



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, **el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia**, informando que dentro del mismo, la apoderada de la parte demandada REDCOLSA – RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. Interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto, que dio por no contestada la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-100-31-05-014-2020-00116-00
DEMANDANTE	MARIA MARLENA JIMENEZ FERNANDEZ
DEMANDADO	REDCOLSA – RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.674

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que el Dr. **GUSTAVO TADEO ESCRUCERIA** mayor de edad, identificada con C.C 87.947.464, portador de la T.P 241.135 C.S.J, en calidad de apoderado de la señora **MARIA MARLENE JIMENEZ FERNANDEZ**, presentó demanda Ordinaria laboral contra la empresa **REDCOLSA – RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** con NIT **805.009.514-5**.

Que mediante Auto Interlocutorio 425, del once de marzo de 2020 el homologo Juzgado Catorce laboral del Circuito, dentro del radicado de la referencia, Admite la demanda, y dispone notificar a la demandada y correrle traslado del expediente por el termino de 10 días hábiles, conforme al art 74 del C.P.T.

La parte demandada **REDCOLSA – RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** con **NIT 805.009.514-5**, fue efectivamente notificada de dicha providencia, corriéndole para ello el término legal para emitir contestación, no obstante vencido el término no se pronunció al respecto.

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio 1022, del 14 de septiembre de 2021, el Juzgado 14 laboral del Circuito, dispone:

“Primero: REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Segundo: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ como apoderado (a) judicial de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.”

Ahora bien, si bien es cierto, la Dra. SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ, apoderada de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. mediante memorial de fecha 17 de septiembre del 2021, interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación frente al “auto interlocutorio 1277 del 07 de septiembre de 2021” (Auto que no obra al expediente), no obstante de la lectura del mismo, se deviene que el recurso va direccionado es frente al auto que DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, para lo cual el despacho tramitará el mismo es frente al Auto Interlocutorio 1022, del 14 de septiembre de 2021 antes descrito.

Se tiene que efectivamente dicho recurso fue presentado dentro de término de ley, y por lo mismo se le dará el trámite pertinente contenido en los artículos 63 y 65 del C.P.T. Esgrime la Dra. SANDRA LIZETH GUERRA que efectivamente fue notificada del proceso de la referencia, y dio contestación dentro del término de ley, no obstante que por error involuntario envió dicha contestación al correo electrónico

j14ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sin ser este el correo del despacho, por cuanto el correo correcto es j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , siendo esta la razón por la cual se tuvo por no contestada la demanda.

Se tiene que, revisado el contenido del expediente, efectivamente vencido el término legal, no fue allegado al despacho contestación alguna por parte de la demandada **REDCOLSA, RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** razón por la cual no se repondrá el Auto Interlocutorio 1022, del 14 de septiembre de 2021, toda vez que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

En su lugar, se concederá el recurso de Apelación en efecto suspensivo, remitiendo ante el Tribunal Superior, Sala Laboral, junto con el link del expediente a fin de que se resuelva el mismo, conforme a derecho.

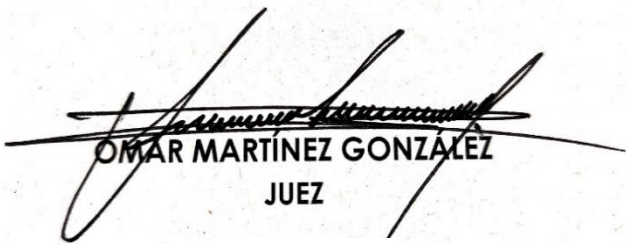
Razón por la cual el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio 1022, del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de la entidad REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER recurso de APELACION en efecto Suspensivo, contra el Auto Interlocutorio 1022, del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de la entidad REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. , remitiendo para ello ante el Tribunal Superior, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2022

En **Estado No.049** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria